

# Principia IURIS

16



FACULTAD DE  
DERECHO  
Acreditación de  
Alta Calidad

Resolución MEN N° 5337  
del 25 abril de 2011



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

T U N J A

*Experiencia y Calidad*

Principia IURIS

Tunja  
Colombia

N° 16

pp. 01 - 446

julio  
diciembre

2011

ISSN: 0124-2067



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA  
COLCIENCIAS A



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SECCIONAL TUNJA**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO**  
**PRINCIPIA IURIS**  
**No. 16**

**Tunja, 2011-2**

Principia Iuris	Tunja, Colombia	No. 16	pp. 1 - 448	Julio Diciembre	2011	ISSN: 0124-2067
--------------------	--------------------	--------	-------------	--------------------	------	-----------------

---

**Entidad Editora**

Universidad Santo Tomás Seccional  
Tunja

**Director**

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

**Editor**

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

**Numero de la revista**

CATORCE (16)  
SEGUNDO SEMESTRE DE 2011

**Periodicidad**

SEMESTRAL

**ISSN**

0124-2067

**Dirección postal**

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.  
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.  
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

**Teléfono**

(8) 7440404 Ext. 31035

**Correo electrónico**

revistaderecho@ustatunja.edu.co  
dhiguera@ustatunja.edu.co

**Diseñador:** Santiago Suárez Varela

**Corrector de estilo:**

Mg. Eyder Bolívar Mojica  
Docente investigador de la Facultad

**Revisión Inglés:**

Angela Marcela Robayo Gil,  
Monitora Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

**Estudiantes participantes:** Sara Lorena Alba Palacios, Andrés Felipe Torres Cardozo, Harold Yesid Villamarin Preciado, Juan Sebastián Hernández Yunis monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

**Anotación:** El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal, la divulgación hecha a Bibliotecas y centros educativos se entiende realizada con fines académicos.

---

## **MISIÓN INSTITUCIONAL**

*Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.*

## **VISIÓN INSTITUCIONAL**

*La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.*

## **LA MISION DE LA FACULTAD DE DERECHO**

*Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.*

## **VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO**

*La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.*

---

*Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.*

*Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.*

### **MISIÓN DE LA REVISTA**

*Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.*

*En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.*

---

**TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS  
EN PRINCIPIA IURIS.**

1. *Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.*
2. *Anexo al artículo deberá anexarse la declaratoria de originalidad del artículo presentado, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.*
3. *Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS*
4. *Los artículos aprobados con condiciones, serán regresados al autor y este tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico, en todo caso no se revela el nombre del par a los autores.*
5. *Los artículos rechazados, podrán ser sometidos a una segunda evaluación a solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.*
6. *Los artículos seleccionados y aprobados sin modificaciones o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y al comité editorial para su evaluación final.*
7. *De la decisión del comité editorial, se elaborará un acta, en la cual se exprese el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.*
8. *El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso sin alterar la esencia del escrito.*
9. *Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.*
10. *PRINCIPIA IURIS: Recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.*



---

## **DIRECTIVAS INSTITUCIÓN**

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.  
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.  
Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.  
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.  
Decano de División Facultad de Derecho

## **DIRECTOR**

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina  
Decano de la Facultad de Derecho

## **EDITOR**

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez  
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

## **COMITÉ CIENTÍFICO.**

Ph. D Pierre Subra de Bieusses  
Universidad paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama  
Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur  
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero  
Universidad de estudios a distancia, España.  
Universidad de Sevilla, España.

Ph.D. Alfonso Daza González  
Universidad Externado de Colombia

---

## **COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL**

**Fray José Antonio González Corredor, O.P.**  
Vicerrector Académico

**Mg. Ángela María Londoño Jaramillo**  
Directora Centro de investigaciones

**Mg Andrea Sotelo Carreño**  
Directora departamento de comunicaciones y mercadeo

## **COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.**

**Ph.D. Yolanda M. Guerra García**  
Madison University, Estados Unidos.

**C. Ph.D. Diego German Mejía Lemos**  
National University Of Singapore, Faculty Of Law

**C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera**  
Universidad Carlos III, España.

**Ph.D. Alfonso Daza González**  
Universidad Externado de Colombia

## **CORRECTOR DE ESTILO**

**Mg. Eyder Bolívar Mojica**  
Docente de la Facultad de Derecho

---

## PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

### **Ph. D. Natalia Barbero**

Abogada. Especialista en Derecho Penal. Con Master en Derecho Comparado (USD, Estados Unidos). Doctora en Derecho Penal (UNED, España). Con certificado de Suficiencia Investigadora en la Universidad de Sevilla. Ex - becaria Fulbright. Ex - becaria del Instituto de Cooperación Iberoamericana. Profesora de Derecho Penal y de Derecho Penal Internacional en la Universidad de Buenos Aires (niveles de grado, posgrado y Maestría Penal del Mercosur). Profesora de Teoría del Delito y de Derecho Penal Internacional en el Curso de Especialización del Ministerio Público (Universidad de Buenos Aires). Profesora de Derecho Penal y Derecho Penal Internacional (Posgrado y Maestría) en la Universidad de la Patagonia (Trelew y Comodoro Rivadavia), Universidad Nacional de Mar del Plata, y Universidad Central del Ecuador. Traductora Pública de Inglés. Traductora oficial del Profesor George P. Fletcher. Secretaria de Relaciones Institucionales de la Revista de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal. Integrante del Consejo de Redacción de la Revista de Derecho Penal Económico. Responsable de la sección de jurisprudencia de Derecho Penal Tributario de la página web de Derecho Penal Económico (Rubinzal).

### **Ph.D. Rafael Ballén Molina**

Abogado Universidad Libre De Colombia – Bogotá, Especialista Derecho Administrativo Universidad Libre De Colombia, Magíster Universidad de Zaragoza, Doctor En Derecho Administrativo Universidad de Zaragoza, Director del grupo de investigaciones hombre sociedad estado. Universidad de Zaragoza, Profesor e investigador y doctor en derecho publico por la universidad Zaragoza (España), Director del grupo de investigación hombre-sociedad-estado. Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, Ex Procurador Delegado- rafaballen@hotmail.com.com.

### **C. Ph. D. Jorge Luis Quintero Acevedo**

Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas, Universidad UPTC, Abogado, Universidad Autónoma, Bogota, Especialista en Derecho Medico Sanitario, Universidad del Rosario Magíster en Filosofía y Letras, Universidad de La Salle, Candidato a Doctor en Ciencias Históricas, Universidades de Santa Clara y de La Habana, Cuba. Docente, Universidad Distrital Francisco José de Caldas Facultad de Ciencias y Educación.

---

## PARES ACADÉMICOS INTERNOS

### **Fray Luís Antonio Alfonso Vargas, O.P.**

Decano de División, USTA Tunja, Abogado Universidad Católica Filósofo, Teólogo Universidad Pontificia Bolivariana, Magister (c) Derecho Público USTA.

### **Ph. D. (c) Fabio Iván Rey Navas**

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. [abogadorey@gmail.com](mailto:abogadorey@gmail.com)

### **Mg. (c ) Miguel Andrés López Martínez**

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. [maloma11@hotmail.com](mailto:maloma11@hotmail.com)

### **Mg. Robinson Arí Cárdenas**

Licenciado en Filosofía, Periodista. Fundación Universitaria los Libertadores. Docente investigador, especialista en ética y docencia universitaria. Magíster en Filosofía USTA – Bogotá

### **Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas**

Abogado Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público Universidad De Nantes Francia, Docente investigador Facultad de Derecho  
Teléfono: 7440404-3125430916. [Alexisramirezarenas@hotmail.com](mailto:Alexisramirezarenas@hotmail.com).

### **Esp. Héctor Julio Prieto Cely**

Abogado Universidad Externado de Colombia  
Derecho con Especialización en la Universidad Externado de Colombia en  
Derecho Comercial y Especialización en la Universidad Del Rosario en  
Derecho Procesal Civil

Esp. Daniel Rigoberto Bernal

Abogado Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Privado y Económico. Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

---

## CONTENIDO

Editorial ..... 15

### **Sección I: Artículos de carácter general para el estudio de la ciencia jurídica**

El por qué de los semilleros ..... 19  
Dr. Jairo Parra Quijano

Carlos Arturo Torres E Idola Fori ..... 27  
Mg. Carlos Gabriel Salazar

La estructura del proceso contencioso administrativo en la ley 1437 de 2011 y la descongestión de la jurisdicción contenciosa administrativa..... 39  
Mg. Fernando Arias García

La ley 1395 de 2010 y sus reformas al proceso declarativo ..... 61  
Mg. Fernando Badillo Abril

Problemas jurisprudenciales del mutuo disenso tácito por mutuo incumplimiento..... 83  
Mg. José Helvert Ramos Nocua

Llamemos las cosas por su nombre del tributo como carga impositiva al tributo como principio de solidaridad del ciudadano..... 121  
Esp. Rubén Darío Serna Salazar

Competencias ciudadanas para una sociedad sin corrupción ..... 143  
Ph.D Yolanda M. Guerra García

Los comités de conciliación como órganos administrativos de análisis de procedencia ..... 167  
Esp. Mario Alfonso Villate Barrera

Principia Iuris	Tunja, Colombia	No. 16	pp. 1 - 448	Julio Diciembre	2011	ISSN: 0124-2067
--------------------	--------------------	--------	-------------	--------------------	------	-----------------

---

El estado de cosas inconstitucional en la política pública de desplazados, con respecto a los derechos de atención humanitaria de emergencia y vivienda y su correlación con el presupuesto nacional y el de las entidades territoriales. .... 189  
Mg. (c ) Yenny Carolina Ochoa

El gobierno de los jueces, el control de constitucionalidad, entre la política, la democracia y el derecho. .... 233  
Ph.D. (c) Diego Mauricio Higuera Jiménez

***Sección II: tema central - ciudadano, estado y justicia: la redivindicación por el respeto de los derechos fundamentales***

La desaparición forzada de personas y su perspectiva jurídica en derechos humanos como delito pluriofensivo: derechos de las víctimas y su respaldo político ..... 289  
Mg (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez

Inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento más allá de toda duda razonable..... 307  
Esp. José Leonardo Suarez

La determinación judicial de la pena privativa de la libertad en la ley 599 de 2000: un estudio dogmático de los postulados jurídicos contenidos en los artículos 31, 55, 58, 60,61, y 269 del código penal colombiano. .... 331  
Esp. Gustavo Aguilera B.

Seguridad, garantías y derecho penal: la batalla de las minorías. .... 377  
Lt. Vanesa S. Alfaro.

***Sección III: temáticas internacionales, extranjeras o comparadas***

Algunas consideraciones en torno al fenómeno migratorio: migración subjetiva y transicionalidad ..... 397  
Lic. Genaro Velarde Bernal

La guerra en el derecho internacional humanitario y la lucha contra el terrorismo después del 11s: notas sobre el régimen talibán ..... 413  
Mg. Eyder Bolívar Mojica

---

## **EDITORIAL**

### **CIUDADANO, ESTADO Y JUSTICIA: LA REIVINDICACIÓN POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Presentamos a la comunidad académica, jurídica e intelectual, el número 16 de la Revista Institucional, Principia Iuris, del Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio - Jurídicas de la Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, Seccional Tunja, correspondiente al segundo semestre de 2011, en la cual se presentan los resultados definitivos de las investigaciones desarrolladas por los autores, con rigor metodológico y conceptual, habiendo sido aprobados por los pares evaluadores, el comité editorial y el editor.

La investigación únicamente se justifica, en tanto que función sustantiva de la universidad, cuando integra el proceso de enseñanza-aprendizaje y la proyección social, enseñanza que implica el dominio de múltiples competencias las cuales se desarrollan, fortalecen y perfeccionan cuando el estudiante es capaz de desarrollar una investigación, después de todo el desarrollo de un proyecto implica el dominio de un área y la evidencia de la capacidad de tratar un tema con rigor, por lo cual la habilidad cognitiva, lecto-escritural y argumentativa, se ha de desprender de una habilidad para la investigación, un jurista en la vida moderna, no podrá acceder a grados de magister o doctor, ni a publicaciones reconocidas sin la habilidad para la investigación, por eso mismo, son precisamente quienes no han accedido a estos espacios de publicación y titulación, quienes cuestionan pobremente la formación para la investigación, negándose a las exigencias contemporáneas y destinadas como los que no se adaptan, a la extinción.

Por otro lado la proyección social la obtenemos a través de proyecto explícitos de carácter social evidenciados en un claro compromiso por el bienestar de la sociedad, sin embargo no solo mediante el activismo se logra un impacto social de la investigación, sino que el resultado mismo en la ciencia del derecho es el aporte a la comunidad, después de todo la comunidad que goza de un sistema jurídico sólido esta destinada a prosperar, así las cosas el aporte de los procesos de investigación se evidencian por estas diferentes vías, y ante todo, porque el proceso de formación nos permite brindar espacios a nuestros estudiantes para la superación constante, ellos son el principal impacto social de nuestros proyecto y líneas.

---

Históricamente se nos presentan distintos conceptos en una surte de división excluyente como es el caso de las doctrinas, realista, positivista y naturalista entre las relevancias fácticas normativas y axiológicas, sin embargo nuestras convulsionadas sociedades no necesitan mas razones para separarse y desquebrajarse , al contrario tener los puentes que generen la cohesión necesaria para fortalecer el tejido social sobre el cual desarrollar una sociedad que persiga el interés general debe ser la meta superior del desarrollo investigativo.

En ese orden de ideas esa sedación entre ciudadanos y organización estatal como contendientes separados por los derechos donde uno ejerce su poder para su violación o el otro los reivindica para detener el desarrollo, es una percepción del todo indeseable y anti técnica, pues no son contendores en un rin sino parte del mismo entre reamado que persigue el interés general, el cual en una democracia solo puede entender ese como la construcción de una sociedad que se despliega en le desarrollo y respeto de los derechos fundamentales

Así, con orgullo, presentamos los aportes de los investigadores que han plasmado una vez más en estas páginas lo mejor de su inteligencia y fuerza de trabajo, nuestro reconocimiento a, Jairo Parra Quijano, Carlos Gabriel Salazar, Fernando Arias García, Fernando Badillo Abril, José Helbert Ramos, Rubén Serna, Yolanda M. García Sierra ph. D, Mario Alfonso Villate Barrera, Yenny Carolina Ochoa, Diego Mauricio Higuera Jiménez, Deiby A. Sáenz Rodríguez, José Leonardo Suárez, Gustavo Aguilera B, Vanesa S Alfaro, Genaro Velarde Bernal, Eyder Bolívar Mojica, con temas sobre ¿que es la investigación?, Carlos Arturo Torres e Idola Fori, la estructura del proceso contencioso en la ley 1437, la ley 1395 y sus reformas al proceso declarativo, problemas jurisprudenciales del mutuo disenso tácito por mutuo incumplimiento, llamemos a las cosas por su nombre del tributo como carga impositiva al tributo como principio de solidaridad ciudadana y particularidades del derecho público colombiano en la actualidad junto con el derecho penal además de algunas temáticas de derecho internacional.

En este orden la Facultad de Derecho por medio de su Centro de Investigaciones presenta su revista número 16, como un reconocimiento a quienes han decidido tomar estos caminos más exigentes y fructíferos, como una invitación para quienes los vayan a cursar, está destinada esta publicación.

Y por su puesto ¡gracias totales!

**Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D. (c)**  
Director Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

---

**SECCIÓN I: ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA  
EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA.**

---

---



# LLAMEMOS LAS COSAS POR SU NOMBRE DEL TRIBUTO COMO CARGA IMPOSITIVA AL TRIBUTO COMO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD DEL CIUDADANO

**Rubén Darío Serna Salazar\***

Fecha de recepción: 13-09-11

Fecha de aprobación: 19-11-11

## **RESUMEN\*\***

La necesidad de llamar las cosas por su nombre nos ha llevado a indagar sobre el real significado que debe dársele a la expresión “Tributo”; la cual es analizada bajo tres perspectivas: 1. El Tributo como ofrenda a Dios o a los dioses. 2. El Tributo como carga impositiva derivada de la autoridad suprema del Estado. 3. El Tributo como deber de solidaridad en el Estado Social de Derecho.

El Tributo en Colombia según la Constitución Política, es la obligación que tiene el ciudadano de contribuir a los gastos y costos del Estado derivado del principio de solidaridad. Pero la teoría es abiertamente contraria a la práctica, toda vez que los contribuyentes actúan y tributan no por la convicción de contribuir al Estado en beneficio de la sociedad, sino por la imposición que la autoridad estatal ejerce sobre el ciudadano. Por tanto, es necesario hacer una relectura del comportamiento de quienes tributan, y buscar mediante políticas

---

\* Abogado egresado de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja; Especialista en Derecho Tributario de la universidad del Rosario; docente de Derecho tributario de la universidad Santo Tomás Tunja; línea de investigación los ingresos tributarios como soporte patrimonial del estado. AI tel. 7440404

---

\*\* Artículo de orden reflexivo, el cual es una producción original e inédita, resultado del proyecto de investigación concluido con respecto a los “los ingresos tributarios como soporte patrimonial del estado, que se adelanta en el Centro de Investigaciones de la Universidad Santo Tomás Seccional de Tunja, Facultad de Derecho. Grupo de Investigaciones jurídicas y socio jurídicas el cual está vinculado a la línea de investigación en “derecho administrativo y responsabilidad estatal”.

El método usado tiene fundamento en un estudio de orden documental histórico con respecto a la calificación del tributo.

coherentes, que el pago de los tributos sea fruto de la actuación por el deber.

Si se utilizan los términos de manera adecuada, se evitará en definitiva el abuso de las interpretaciones que constantemente se hacen sobre los textos legales en Colombia, y por tanto, se influenciará de manera positiva en el comportamiento de los asociados colombianos.

### **PALABRAS CLAVES**

Tributo. Estado Social de Derecho. Comportamiento. Ciudadano. Imposición. Solidaridad. Convicción.

### **ABSTRACT**

The need to call things by their name led us to investigate the real meaning to be given to the term "Tribute", which is analyzed from three perspectives: 1. The Tribute as an offering to God or the gods. 2. The Tribute and tax burden resulting from the supreme authority of the State. 3. The Tribute as a duty of solidarity in the rule of law.

The Tribute in Colombia under the Constitution, is the obligation of the citizen to contribute to the costs and expenses of the State derived from the principle of solidarity. But the theory is directly contrary to the practice, since taxpayers pay tax act and not by the conviction of contributing to the State the benefit of society, but by imposing state authority exercises over the citizen. It is therefore necessary to

reinterpret the behavior of those taxed, and look through coherent policies that the payment of taxes is the result of the performance of duty.

If the terms are used properly, will ultimately prevent abuse of the interpretations that are constantly on the legal texts in Colombia, and therefore positively influence the behavior of Colombian partners.

### **KEYWORDS**

Tribute. Social state of law, Citizen. Imposition. Solidarity. Conviction

### **RÉSUMÉ**

La nécessité d'appeler les choses par leur nom nous a conduit à enquêter sur le véritable sens qu'il faut donner au terme «Tribute», qui est analysée sous trois angles: 1. Le Tribute comme une offrande à Dieu ou les dieux. 2. Le fardeau Hommage et fiscal résultant de l'autorité suprême de l'Etat. 3. Le Tribute comme un devoir de solidarité dans l'État de droit.

Le Tribute en Colombie en vertu de la Constitution, est l'obligation du citoyen de contribuer aux frais et dépens de l'État découle du principe de solidarité. Mais la théorie est directement contraire à la pratique, étant donné que les contribuables paient Loi de l'impôt et non par la conviction de contribuer à l'Etat au profit de la société, mais en imposant des exercices du pouvoir d'Etat sur le citoyen. Il est donc nécessaire

de réinterpréter le comportement de ceux imposés, et regardez à travers des politiques cohérentes que le paiement des impôts est le résultat de l'exercice de leurs fonctions.

Si les termes sont utilisés correctement, en fin de compte éviter les abus des interprétations qui sont constamment

sur les textes juridiques en Colombie, et donc d'influencer positivement le comportement des partenaires colombiens.

### **MOTS CLÉS**

Hommage. Primauté du droit. Comportement. Citizen. Imposition. Solidarité. Conviction.

## **SUMARIO**

1 METODOLOGÍA 2 INTRODUCCIÓN  
3. EXPRESIÓN DEL TÉRMINO TRIBUTO DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO COMO OFRENDA A DIOS O A LOS DIOSES A. NECESIDAD DE AGRADAR A DIOS O DIOSES, CON EL FIN DE OBTENER BENEFICIOS B. RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN OBTENIDA C. SEÑAL DE SUMISIÓN, RESPETO Y OBEDIENCIA DE QUIEN TRIBUTA D. BÚSQUEDA DE COMPENSACIÓN POR LOS ERRORES COMETIDOS 4. EXPRESIÓN DEL TÉRMINO TRIBUTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA AUTORIDAD SUPREMA DEL ESTADO COMO CARGA IMPOSITIVA 5. EXPRESIÓN DEL TÉRMINO TRIBUTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO DEBER DE SOLIDARIDAD 6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

## **1 METODOLOGÍA**

La metodología usada tiene origen en la confrontación de distintos documentos, ya sean de índole dogmática u histórica los cuales permiten hacer una reflexión con respecto al papel del concepto de tributo al interior de la estructura estatal

## **2 INTRODUCCIÓN**

Manifiestan quienes han tenido la oportunidad de ser padres de familia que uno de los momentos más atrayentes en la formación de un niño, es su necesidad de comunicación, la cual empieza de manera no verbal; esa comunicación se va transformando a medida que pasa el tiempo, y el niño comienza a decir cortas palabras del entorno que lo rodea, llamando las cosas y personas por su nombre. Posteriormente, las preguntas del por qué y para qué

de las cosas se hacen más evidentes en el lenguaje hablado del menor.

Al pasar los años, cuando se deja de ser niño y se encuentra ya en la etapa adulta, se va perdiendo la capacidad de llamar las cosas por su nombre e indistintamente se utilizan términos para describir el entorno que lo rodea. En esa etapa ya no existen, en muchas ocasiones, las preguntas del por qué y para qué de las palabras que se utilizan.

Haciendo un paralelo con las ideas anteriores, en la ciencia del Derecho Tributario, acogimos la postura del hombre ya en la etapa adulta, y nos olvidamos de hacer cuestionamientos necesarios e indispensables de los vocablos que son fundamento y vida de la técnica empleada diariamente.

Derivado de esa dificultad, se observa la pérdida del espíritu de la palabra, lo que genera, como en el caso colombiano, la descripción, utilización e implementación por parte del cuerpo legislativo y constitucional de términos de manera indiferente e indistinta, no llamando las cosas por su nombre sino por lo que se cree que significa. Esa situación trae consigo ciertos problemas: vacíos jurídicos, interpretaciones legales inadecuadas, abuso de los textos normativos en su aplicación, etc.

Así por ejemplo, en la misma perspectiva, el doctor Juan Rafael Bravo Arteaga (2000), autoridad reconocida en

el Derecho Tributario en Colombia, ha expresado:

*... Como la Constitución utiliza una terminología irregular y muy poco rigurosa en esta materia (tributaria), ya que emplea indiscriminadamente las palabras renta, contribución, tributo, impuesto, resulta legítimo prescindir de la literalidad de los textos para formular una doctrina que esté acorde con las tesis de los principales autores sobre la materia.*

*También ha advertido la Corte Constitucional que en nuestra Carta Fundamental de 1991 existe una clara impropiedad terminológica, al utilizar en el artículo 338 la palabra contribución como género y como especie. Advierte que el género es tributo y la especie es contribución. - Paréntesis fuera de texto -. (Bravo, 2000: 17).*

¿Quiere ello significar que los teóricos del Derecho habrán de darle paso al uso inadecuado de las palabras normativas por el simple uso popular de las mismas o por la falta de técnica de sus creadores? ¿Deberán ampliarse entonces los vocablos y conceptos jurídicos a la utilización inadecuada de los mismos como costumbre de la sociedad?

Algunas reflexiones con referencia al problema identificado serán planteadas en este documento, y para efectos prácticos del artículo, el tributo será analizado bajo tres perspectivas:

- 1) Desde el punto de vista Religioso como ofrenda a Dios o a los dioses.
- 2) Desde el punto de vista de la Autoridad Suprema del Estado como carga impositiva.
- 3) Desde el punto de vista del Estado Social de Derecho como deber de solidaridad.

Para abordar el planteamiento propuesto en este escrito, es oportuno y pertinente identificar la raíz etimológica de la palabra tributo, la cual proviene del latín tributum que ya tenía el significado de impuesto tasa o contribución. La palabra es un nombre formado a partir del verbo tribuere, distribuir, repartir, que originariamente significaba repartir entre las tribus. Tribus era en latín cada una de las tres asociaciones de linajes en que estaban asociadas las familias o linajes que eran romanas de verdad, consideradas romanas desde la época de la fundación. Estas tribus eran los Tities, Ramnes y Luceres.

A partir de tribus y de tribuere tenemos en latín una serie de verbos que nos han quedado en español, como atribuir, contribuir o distribuir<sup>1</sup>.

Tal y como se puede constatar, la misma raíz etimológica indica que el término Tributo ha tenido transforma-

ciones, de las cuales se destacan los verbos distribuir, repartir, y que han sido acuñados en el contexto del Derecho, para hablar de la necesidad de repartición de la riqueza que tiene un pueblo determinado.

¿Qué importancia tiene el significado literal de las palabras utilizadas en el Derecho? ¿Llamar las cosas por su nombre nos hace legalistas? El presente documento invita a asumir una postura reflexiva en torno al tema del significado de la palabra Tributo desde el Derecho Tributario en el Estado Social de Derecho, con el fin de influir en el comportamiento de los contribuyentes en relación con sus obligaciones tributarias, en el sentido de que al momento de realizar sus aportes al Estado no sean por imposición sino por convicción, como consecuencia del principio de solidaridad que se pretende en la actual Constitución Política Colombiana de 1991.

Es innegable que las normas jurídicas son creadas para influir en la actuación o el comportamiento de la sociedad, pues ese es el sentido general de la teoría del derecho, tal y como lo sostiene el Maestro Norberto Bobbio, al decir que tanto las reglas como las normas jurídicas: “tienen un elemento común característico que consiste, como veremos más adelante, en ser proposiciones que tienen como fin influir en el comportamiento de los individuos y de los grupos, de dirigir la acción de aquellos y de estos hacia ciertos ob-

---

1 <http://etimologias.dechile.net/?tributo> Página visitada el 26 de Febrero de 2011.

jetivos antes que a otros”.(BOBBIO, 2003, Pág. 5)<sup>2</sup>.

De manera consecucional, si las normas jurídicas son creadas para influir en el comportamiento social, debe tener sentido teórico y práctico el concepto desarrollado de la expresión tributo, pues no puede ser, desde el punto de vista jurídico, una actitud caprichosa de los legisladores o de los constituyentes, sino que debe ser el resultado de la esencia del tipo de Estado en el cual hacen parte los ciudadanos a los cuales se dirige el derecho positivo vigente.

Por tanto, en el presente documento, se analiza la influencia de la teoría jurídica en el actuar o comportamiento del contribuyente dependiendo de la forma estatal en la que se desarrolle la sociedad hacia la cual va dirigida.

Esa es, pues, justamente la pretensión de este texto, realizar un análisis particular del término tributo y observar su transformación en el contexto político – jurídico, buscando, en definitiva, que el ciudadano colombiano aporte a los gastos del Estado, consciente de su papel fundamental en la sociedad a la que pertenece, derivado de los ideales y pilares del Estado Social de Derecho.

### **3. EXPRESIÓN DEL TÉRMINO TRIBUTO DESDE EL PUNTO DE VISTA**

#### **RELIGIOSO COMO OFRENDA A DIOS O A LOS DIOSES**

Pareciese que la necesidad del hombre por sentirse aceptado y reconocido dentro de la sociedad, fuese algo natural e inherente a la propia existencia humana; pero también existe una necesidad constante por ser querido, amado y acogido por Dios o los dioses, lo cual lleva al hombre a querer justamente agradecer a ellos, a retribuirle su amor y su incondicionalidad a través de tributos.

Y es extraño que en un documento que pretende hablar de la expresión del tributo con criterios jurídicos, se haga referencia a la religión o a los dioses o a los tintes morales que puede poseer una palabra determinada. Sí, es inusual, pero el fundamento de ello, es que las normas jurídicas sólo representan una parte de la expresión normativa, porque, más allá de las normas jurídicas hay preceptos religiosos, reglas morales y sociales (BOBBIO, 2007, Pág. 5) que requieren de una lectura para adecuar realmente el comportamiento del hombre en el conglomerado social.

Una vez realizada dicha observación, es importante destacar que el tributo se expresa a través de diferentes maneras en el campo religioso, desde el sacrificio de un hijo como en el caso de Abraham frente a su hijo Isaac (Gn. 22:

---

2 BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Tercera Edición. 2007. Pág. 5.

1 – 19), cuando en señal de obedecer los designios de Dios pretendía quitarle la vida a la persona más amada por él, hasta sacrificar animales, entregar objetos valiosos, construir grandes edificaciones, entre otros.

Por ello, varios elementos pueden destacarse de la actitud de ofrecer tributo a Dios (para las sociedades monoteístas) o a los dioses (para las comunidades politeístas):

- a. Necesidad de agradar a Dios o dioses, con el fin de obtener beneficios.
- b. Retribución por la protección obtenida.
- c. Señal de sumisión, respeto y obediencia de quien tributa.
- d. Búsqueda de compensación por los errores cometidos.

**a. Necesidad de agradar a Dios o dioses, con el fin de obtener beneficios:**

En muchas situaciones concretas de la vida humana y en especial en las situaciones límite, acudimos con gran facilidad y bastante frecuencia a ofrecer tributo a Dios o dioses, buscando diferentes cosas: la cirugía de un ser querido sea exitosa; que evite la caída de un pedazo de montaña; que ilumine la mente para responder un examen académico; que nos ayude a conseguir un empleo; que la prosperidad económica aparezca y se quede en nuestra existencia, etc.

Si observamos, el tributo que se rea-

liza a Dios o dioses, está enmarcado por una intención concreta, un beneficio específico: recibir algo a cambio de lo que damos. Y en esa intención de conseguir favores divinos, hacemos promesas de peregrinaciones; pagamos cultos religiosos; sacrificamos algunas cosas que nos gustan; siempre y cuando, obtengamos la recompensa esperada.

En la antigua Babilonia, era común acudir a los dioses para tener ayudas económicas, así lo constata el texto: “El Hombre más rico de Babilonia” escrito por George S. Clason:

Todas las personas desean tener suerte, y ese deseo existía tanto en el corazón de los individuos de hace cuatro mil años como en los de nuestros días. Todos esperamos la gracia de la caprichosa diosa de la fortuna. ¿Existe alguna manera de poder obtener no sólo su atención, sino también su generosidad?

... ¿Por qué pensamos que la diosa de la fortuna se interesaría por la apuesta de cualquiera en una carrera de caballos? Yo la veo como una diosa de amor y de dignidad a la que le gusta ayudar a los necesitados y recompensar a los que lo merecen... (CLASON, 2007, Págs. 55 y 59).

Si analizamos lo escrito, tendríamos que decir que la diosa a la que hace mención, no ayuda a todos sino a quien ve que está necesitado y sea merecedor

de la gracia divina, es decir, no todo el que busque su auxilio encontrará la satisfacción de su petición.

En este primer momento o elemento, el tributo entonces está revestido de una gran dosis de conveniencia, puesto que lo que se busca en definitiva es el favorecimiento o la satisfacción de algunas necesidades humanas.

#### **b. Retribución por la protección obtenida:**

¿Cuántas veces hemos cumplido con nuestra forma de tributar a Dios por haberse cumplido nuestros ruegos? Quien haya interiorizado realmente su necesidad y sienta que Dios le ha cumplido con su parte, tributa en forma de agradecimiento y asegura para la posterioridad, un nuevo socorro frente a otra calamidad, escasez o intención.

En el momento que se cumple mágicamente nuestro ruego, nos vemos abocados instintivamente a manifestar nuestro agradecimiento a través de tributos, y en esas ocasiones hacemos demostraciones de fe, tales como: viajar a tierra santa, envío de rosas para los altares, donaciones en efectivo y en especie para la construcción o mejoramiento de los templos, etc.

Supongamos que nuestra petición tiene una recompensa para Dios o para los dioses, si se dan todos los supuestos que necesitamos; como si hubiésemos suscrito un contrato con Dios o

los dioses y que el resultado favorable para nosotros, lo será igual también para Él o ellos porque van a recibir en definitiva una ofrenda (tributo) por parte de nosotros. Bajo esta perspectiva, ya el tributo no es la expresión de querer poner a Dios o a los dioses de nuestra parte porque ya lo han estado; se busca todo lo contrario, dar gracias, es decir, ahora cumplimos con nuestra parte del trato, la cual se expresa en un tributo para retribuir los beneficios y el amparo obtenido en una situación concreta.

Nótese que en esta fase, el tributo es una forma de devolver lo recibido por Dios o los dioses en un momento o circunstancia específica.

#### **c. Señal de sumisión, respeto y obediencia de quien tributa:**

Esta forma de tributo se observa en casi todas las culturas y religiones de la humanidad; en el Cristianismo, por ejemplo, en diversos pasajes bíblicos se observa una actitud humana imbuida de respeto y de sumisión frente al poder de Dios, como en el texto sagrado cuando Moisés debe quitarse las sandalias porque el suelo que se encuentra pisando es sagrado (Ex. 3: 5 – 6). Esto nos indica que hay ciertos límites que el hombre debe respetar en su relación constante con Dios o dioses, derivada de la jerarquía que existe entre unos y otros.

El hombre debe manifestar a través

de ciertos actos que conoce y sabe de la grandeza de Dios o los dioses, y por tanto, sus expresiones, muchas veces corporales, otras rituales, se encuentran encaminadas a querer presentar dádivas, oblaciones y sacrificios en señal de respeto.

¿Y por qué denominar esta señal de respeto y obediencia como una especie de tributo? Por el motivo, es decir, porque a pesar de que en algunos momentos se realicen sacrificios, holocaustos u ofrendas a Dios o dioses para querer agradar o agradecer; en este evento, se realizan las mismas cosas pero para demostrar la grandeza de Dios o dioses, y ese solo hecho, no le hace variar su connotación de tributo, es decir, que el motivo que genera el tributo es diferente, como si fuese el hecho generador en un impuesto.

Además, hablando en términos analógicos con el Derecho, esta manera de tributar, en ciertas ocasiones constituye la expresión de la parte formal sobre la sustantiva, es decir, que ante una adecuada muestra de sumisión, el tributo se hace realmente efectivo.

#### **d. Búsqueda de compensación por los errores cometidos:**

En esta etapa, se acude al tributo buscando la forma de obtener la indulgencia y el perdón por las actuaciones que creemos no son agradables a Dios.

La expresión del tributo se convierte

en una necesidad de reparación o compensación que hacemos para obtener la misericordia de Dios o dioses. Y para ello, buscamos diferentes espacios y ocasiones para demostrar el grado de arrepentimiento.

En la Edad Media, justamente cuando el poder religioso era superior al poder político o jurídico, esa forma de tributo fue esparcida; pues los creyentes debían compensar o pagar por las ofensas hechas a la divinidad. Inclusive, dentro del Protestantismo, una corriente ideológica observa la necesidad de agradar a Dios tributando con el trabajo, todo con el objetivo de alcanzar uno de los puestos reservados en el cielo; esa corriente ha sido denominada por Max Weber (2003) como el Calvinismo. Es así como Weber analiza que:

*“.. Los pastores calvinistas predicán a sus creyentes que tienen la obligación de sentirse elegidos, pues si faltaba esa seguridad de estar elegidos era señal de una fe insuficiente, y les recomienda un trabajo infatigable como el medio más apropiado para conseguir esa seguridad. El trabajo sin descanso, aunque no sirve para conquistar la salvación, sí puede liberar al creyente del miedo acerca de su salvación” (cursiva y negrilla fuera de texto)<sup>3</sup>.*

En este último elemento, el tributo

3 WEBER, Max. (2003) La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo, Alianza Editorial, Madrid. Pág. 29.

constituye una especie de resarcimiento por las actuaciones que son contrarias al deber ser de las personas, es decir, cuando sabemos que se actuó lejos de los designios divinos y, por lo tanto, buscamos compensar nuestras faltas a través de diferentes manifestaciones: pagar para la celebración de un rito, subir de rodillas hacia un santuario, trabajar infatigablemente, etc. Dichas manifestaciones son, en definitiva, tributos.

Finalmente, hay que decir que tanto en la antigüedad como en la actualidad, el tributo a Dios o dioses constituye una forma ideal de agrandar y de compensar nuestras debilidades humanas, una manera de poner a Dios o dioses de nuestro lado y asegurar su amparo omnipotente.

#### **4. EXPRESIÓN DEL TÉRMINO TRIBUTU DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA AUTORIDAD SUPREMA DEL ESTADO COMO CARGA IMPOSITIVA**

El término tributo derivado de la autoridad suprema del Estado, expresado como carga impositiva, tiene una connotación bastante particular: el ciudadano no es el centro y el punto de partida del Estado; muy por el contrario, es el Estado mismo el que es la base de la sociedad. Y no es nada raro que haya sucedido así, porque en esta etapa se encuentran tanto las monarquías absolutistas como el surgimiento de los Estados – Nación.

En el presente acápite hay algunas referencias a hechos y etapas de la historia occidental, mas no pretende ser un artículo histórico; solamente se tomarán esas menciones para dilucidar y dar mayor claridad, del porqué constituye el tributo una carga impositiva.

El ciudadano, en general, pertenece a una comunidad denominada sociedad, pero su papel frente a ella no lo compromete con sus semejantes; él debe procurar mediante sus aportes (tributos) al bienestar del Estado.

Es indudable que un Estado sin recursos económicos no puede sostenerse, de ahí la importancia del tributo. En el Siglo XVIII, por ejemplo, una de las causas de la Revolución Francesa fue la crisis hacendística que enfrentaba dicho Estado; sumado a ello, no todos contribuían a los gastos del Estado, solamente una parte de la población. Se trasladó al ciudadano común y corriente la obligación de pagar impuestos y, por lo tanto, a este le quedó la carga de los desaciertos de la Administración de los recursos estatales.

Francia se encontraba dividida en tres estados o estamentos:

1. La Nobleza (Primer Estado).
2. El Clero (Segundo Estado).
3. La Burguesía (Tercer Estado).

Como ninguno de los dos primeros estamentos o estados pagaban impuestos, se convocó a Estados Generales

(cada uno tenía un voto), con el fin de solicitarle al Clero y a la Nobleza que también contribuyeran con los gastos que había generado la guerra con Inglaterra y, de esa manera, superar la crisis económica que enfrentaban por diversas causas, entre ellas, las malas cosechas agrícolas y los altos impuestos que cancelaban. Esa pretensión fue denegada<sup>4</sup>. Dicha situación fue el detonante para que se diera la Revolución, el tercer estado convino en no disgregarse hasta obtener una Constitución.

Si hacemos un análisis a estos hechos históricos, tendremos que concluir que la real causa de la Revolución Francesa fue derivada no del concepto del tributo, sino justamente de la exigencia que se derivaba del mismo, pues mientras unos aportaban por el poder impositivo del Estado, los otros, disfrutaban del privilegio de estar excluidos a realizar aportes al sostenimiento de los gastos de la sociedad representada en el Estado.

Pero, más allá, la postura asumida por los dos primeros estamentos relacionados con anterioridad, es una muestra clara de que simplemente se observaba al ciudadano francés (que pertenecía al tercer estado), como una especie de cajero electrónico, sólo interesaba al Estado que éste pagara los tributos. Si

el Estado tenía que recurrir a diferentes formas para coaccionar u obligar a la población para que cancelara los impuestos, pues lo hacía. Le era indiferente la misma sociedad, lo realmente importante, es el Estado en general tanto del punto de vista económico como político y jurídico.

El tributo, como carga impositiva, es una consecuencia del poder supremo que tiene el Estado sobre el contribuyente, y buscará la manera para sostenerse con la riqueza de la población, pero sin preocuparse en la población. Por eso, las actuaciones de quienes tributaban fueron realizadas siempre por medio de la coacción.

Cuando sólo importa el Estado y la sociedad pasa a un segundo plano, el único medio para obtener recursos estatales suficientes es a través de la sanción en caso de incumplimiento. No es una invitación que se realiza a la comunidad para que esta tribute, es una orden y, como tal, el contribuyente tiene que cancelar sus impuestos.

Nótese que, en esta fase, no se actúa por el deber sino conforme al deber; por la imposición, y en algunos casos, hasta por la fuerza. Yo asemejo este hecho, a los momentos en que los niños deben acatar y obedecer los mandatos

---

4 Tomado de shvoong.com el día 25 de marzo de 2012 <http://es.shvoong.com/books/1669325-la-revoluci%C3%B3n-francesa-causas-consecuencias/>

También puede verse en: <http://www.historiacultural.com/2010/07/causas-de-la-revolucion-francesa.htm> de la presente referencia se hace la declaración de veracidad, que para la fecha de consulta existió, sin embargo ha sido removida de la World Wide Web, para más información verificar en cache de Google.

de sus padres, sin posibilidad alguna de refutar. ¿Y por qué obedecen? Pues porque simplemente la orden viene o fue impartida por una autoridad superior. Y, si eventualmente el niño no acata lo preceptuado por sus padres, de manera consecencial, viene una sanción, un castigo.

Para comprender si el hombre actúa conforme al deber o por el deber, es oportuno utilizar el ejemplo dado a sus estudiantes, en una de sus clases, por parte del docente universitario reconocido, el doctor Robinson Arí Cárdenas Sierra, quien afirma:

*En un semáforo en rojo dos personas se detienen. A la primera se le pregunta por qué no continúa su trayecto y se pasa el semáforo en rojo, y esta responde: porque si me detiene un agente de tránsito me realiza un comparendo, me impone una sanción (actuación conforme al deber).*

*Se le realiza la misma pregunta al segundo, y este responde: Porque si me paso el semáforo en rojo, puedo generar un accidente y voy a poner en riesgo la vida de las otras personas; además me pueden imponer sanciones jurídicas y pecuniarias (actuación por el deber).*

Si analizamos dicho ejemplo, podemos

deducir que el primero actúa porque la ley le ordena que no se pase el semáforo en rojo; si no lo ordenara, ese no sería su comportamiento. Es decir, actuar conforme al deber es actuar conforme a las normas, porque ellas simplemente así lo disponen, o incluso, como lo sostienen algunos académicos, actuar conforme al deber puede ser el resultado de la obtención de un beneficio superior al obedecer que al desobedecer, puesto que con este último se genera un mayor detrimento en la economía del infractor por ejemplo.

De manera contraria, el segundo personaje de la historia actúa por el deber, quiere decir que si bien le importa lo que ordenan las leyes, su pensamiento va más allá, porque actúa pensando en los otros, su comportamiento es axiológico. Esta persona actúa no por la imposición de una norma, sino que se encuentra motivado por el bienestar de la sociedad.

Retomando la premisa del tributo como carga impositiva, es menester aducir que el Estado, entonces, no premia a quien cumple con sus obligaciones pecuniarias, pues porque simplemente cree que su autoridad suprema está por encima de cualquiera otra disertación. Pero a quien incumple, le hará saber de su supremacía y le impondrá sanciones en algunas ocasiones económicas, en otras, hasta penales.

Es entendible la posición de quienes piensan en Colombia que la ley tribu-

taria en algunos eventos premia a los incumplidos, pues en ocasiones se les hacen rebajas en el pago de los impuestos, en los intereses, se condonan obligaciones como las multas de tránsito, etc. O también pueden llegar a pensar que para qué pagar impuestos si realmente esos dineros van a las arcas de los corruptos. Y ese hecho puede generar malestar. Pero si estamos en esta etapa, poco o nada le importa al Estado nuestro pensamiento, ya que a través de su poder coactivo se hace cancelar las obligaciones tributarias pendientes; por eso, el tributo se expresa como carga impositiva.

### **5. EXPRESIÓN DEL TÉRMINO TRIBUTIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO DEBER DE SOLIDARIDAD**

El hombre debe adaptarse a las circunstancias históricas, culturales, tecnológicas, económicas, políticas y jurídicas de una sociedad, con el objetivo de vivir armónicamente dentro de la misma, respetando unas reglas determinadas que influyen en el comportamiento de los individuos y de los grupos, de dirigir la acción de aquellos y de estos hacia ciertos objetivos antes que a otros (BOBBIO, 2007, Pág. 5).

De allí se deriva mi pretensión con este documento, tal y como lo mencioné en el acápite de Introducción, influir en el comportamiento del contribuyente respecto del papel que desempeña en la sociedad colombiana a través del prin-

cipio de solidaridad.

En palabras del doctor Julio Roberto Piza Rodríguez (2002), la gran conquista en el siglo XIX, de lo que posteriormente surgiría como derecho tributario, fue lo que se denomina principio de legalidad en cuanto límite al poder absoluto. En el siglo XX, los postulados clásicos para determinar la carga tributaria son el principio del beneficio y el principio de capacidad económica, como sucedáneo de la solidaridad social (Piza, 2002: 62 y 63).

En términos económicos el principio del beneficio hace referencia a que la carga impositiva debe ser distribuida entre los contribuyentes de acuerdo con los beneficios que se reciben por la provisión de bienes públicos<sup>5</sup>; y desde dicha perspectiva, es lógico que la capacidad económica aparezca dentro de los sistemas tributarios como un principio de justicia tributaria, y justamente por ello, Piza Rodríguez lo identifica como sucedáneo de la solidaridad social.

Y ese principio (de solidaridad) se encuentra justamente dentro de los postulados normativos del Estado Social de Derecho acogido por la Constitución colombiana a partir de su artículo primero, el cual señala:

*Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada,*

5 [www.economia48.com](http://www.economia48.com)

Llamemos las cosas por su nombre del tributo como carga impositiva al tributo como principio de solidaridad del ciudadano

*con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto).*

En el referido texto constitucional, se incluye de manera taxativa el término solidaridad, con el fin de llamar a cada colombiano a ser parte trascendente en la construcción y posterior desarrollo del Estado. Pero, de igual forma, la Constitución establece como punto de partida al mismo hombre, a cada individuo, llamándolo a su autodeterminación pero previniéndole de la importancia que la expresión de su voluntad tiene en el fuero social.

Se ha resaltado a través del presente escrito, la importancia que reviste la adecuada utilización de las palabras y términos empleados en las normas y en la Constitución, pero se centra la atención sólo en la palabra Tributo, sin que con ello se quiera desconocer la importancia de las otras locuciones contenidas en el cuerpo normativo. De igual manera, se ha mencionado que cualquier término jurídico mal interpretado, puede traer consigo varias consecuencias nefastas en la aplicación.

Del mismo modo, se ha pronunciado

la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 406 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón, al interpretar el artículo primero de la Constitución:

*... Cada una de las palabras del artículo posee una enorme carga semántica, la cual a través de la historia del constitucionalismo occidental, se ha ido decantando en una serie de nociones básicas que delimitan su alcance y lo hacen coherente y razonable. **Una interpretación que se aparte del contexto nacional e internacional en el cual han tenido formación los conceptos del artículo primero, puede dar lugar a soluciones amañadas y contradictorias.** <sup>6</sup> (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

Pero dicha preocupación de la Corte por la adecuada utilización e interpretación de los términos jurídicos, no solamente se refiere a los contenidos del artículo primero, sino también a lo expresado en la Carta Constitucional en el artículo 338, pues allí el Constituyente de manera inapropiada utiliza el término contribución como género y como especie (Para complementar la posición de la Corte Constitucional confrontar la Sentencia C – 040 de 1993. Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón).

---

6 Corte Constitucional. Sentencia T – 406 de 1992, M. P: Dr. Ciro Angarita Barón.

Así las cosas, se puede observar que no es sólo una preocupación académica o intelectual la de este documento, sino que tiene efectos prácticos y jurídicos en la vida del Estado Colombiano.

El hombre al relacionarse con la sociedad está inmerso en el cumplimiento de las obligaciones que la misma le impone, pero más allá, está convocado a establecerse en pieza fundamental que procure el bien común. Y no sólo desde perspectivas políticas o jurídicas, sino las dos siendo complemento la una de la otra, lo que en palabras de los doctores: Carlos Alberto Cárdenas Sierra y Edgar Antonio Guarín Ramírez (2006), se expresaría así: “No se oponen vida política y vida jurídica, sino que se implican de manera inescindible. Sociedad política supone alteridad jurídica...” (Cárdenas, 2006: Pág. 29 y 30).

Este planteamiento corto pero profundo, demuestra el espíritu real que se pretende demostrar con la palabra Tributo, derivada del principio de solidaridad consagrado en la Constitución de 1991. Pensar en el otro (alteridad), no como un objeto sino como una persona, como parte fundamental del desarrollo de la sociedad, es la invitación concreta y clara que realiza el Estado Social de Derecho; y lo hace justamente a través de la alteridad jurídica.

El estado social de derecho es una dimensión de protección integral a los ciudadanos, frente al estado social de derecho DAZA GONZALES (2003) “Entender al estado como un Estado De

Social De Derecho implica llevar a un nivel mucho mas elevado la relación estado-sujeto, en tanto el primero admite la existencia de desigualdades reales en las relaciones de los sujetos y por ello abandona la concepción según la cual la igualdad debe entenderse en el marco de las desigualdades, lo que implica que el estado debe garantizar los derechos y exigir los deberes y obligaciones de acuerdo a las circunstancias en las que cada sujeto se encuentre”.

El ciudadano, en el Estado Social de Derecho, dejó de ser un espectador más en los aspectos trascendentes de la vida económica, política, tributaria, social y estatal del país, y se convirtió en principio y fin de ese mismo Estado, todo ello derivado del nuevo rumbo jurídico, que en Colombia trajo consigo la Constitución Política de 1991. Así lo reconoce la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

*La Constitución de 1991 consagra una nueva concepción del Estado y del poder. El respeto de la dignidad humana concebido como elemento fundante del Estado Social de Derecho, encuentra su desarrollo en el reconocimiento de su propia autodeterminación, dentro de la comunidad social a la cual pertenece, que sólo se logra con su participación activa en las decisiones que le incumben. De ahí que Estado Social de Derecho, democracia participativa y auto-*

Llamemos las cosas por su nombre del tributo como carga impositiva al tributo como principio de solidaridad del ciudadano

*nomía territorial no sean más que expresiones de un único fin: el desarrollo integral del hombre dentro de su contexto social.*<sup>7</sup>

El tributo, pues, en esta etapa, constituye para el ciudadano una respuesta y un compromiso frente a las necesidades de la sociedad. Le permite al contribuyente actuar por el deber, porque lo hace partícipe activo de la sociedad en la que se desenvuelve. Aunque esa invitación de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado a través del principio de solidaridad tiene limitantes, ya que los excesos de la autonomía podrían inducir al ser humano al extremo de la auto legislación, y aplicar la apreciación a la que alude Arthur Kaufmann refiriéndose a Sartre: “El hombre es Dios de sí mismo y, por consiguiente, su propio legislador” (Kaufmann, 1999: 362).

En materia tributaria no es que se deje al libre albedrío el pago de los tributos. No, definitivamente esa no puede ser la postura; lo que se pretende es vincular al ciudadano a los intereses del Estado, señalándole la importancia de su participación activa, acudiendo a la conciencia del mismo y a la conciencia colectiva, para que a partir de allí, contribuya económicamente a los gastos en los que incurren los entes estatales en procura del bienestar de la sociedad.

Y así, la concepción del tributo, en el

Estado Social de Derecho, se justifica y encuentra su mayor realce en los beneficios que el aporte del contribuyente genera para la sociedad, para la redistribución de los dineros percibidos por parte del Estado, obteniendo de esta manera, una mejor educación y salud sociales por ejemplo. Por tanto, debe existir el reconocimiento de una autoridad superior para poder pretender que haya una vinculación no sólo normativa sino moral respecto de la cancelación de los tributos.

Muchas personas juzgan los criterios normativos porque creen que los aportes económicos realizados al Estado, no se encuentran revertidos en el bienestar de la sociedad, y es la excusa perfecta para eludir la obligación sustancial tributaria que no es otra que el pago del tributo. Pero hay que tener en cuenta, que por lo menos en teoría, este aparente vacío fue subsanado por la Corte Constitucional, al expresar:

*... El artículo 366 es muy claro cuando afirma que en los “planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”. Sin embargo, es posible que ella no sea lo suficientemente iluminadora para resolver el caso sin llegar a consecuencias inaceptables o imposibles de llevar a cabo. En consecuencia, es necesario que el juez*

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C – 595 de 1995. M. P: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

*haga uso de la “lógica de lo razonable” de tal manera que la solución final que adopte sirva, ante todo, para proteger el derecho violado, y además tenga en cuenta las condiciones financieras de los entes públicos... (Cf. Corte Constitucional. Sentencia T – 406 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón).*

Es clara la posición de la Corte, en el sentido que le brinda al Juez la posibilidad de pensar y actuar conforme a los pilares básicos del Estado, que no son otros que la sociedad misma. Aquí se puede observar la importancia que reviste para el Derecho, la persona, pues le anticipa al Juez, su deber de valorar la situación financiera del ente público, para no afectar el interés supremo del Estado, que es la sociedad expresada en el interés o bienestar común.

Esta es una razón más para deducir que los tributos cancelados tienen su razón de ser en la solidaridad frente al conglomerado de personas que conformamos la sociedad y no, solamente, en la imposición jurídica del Estado. Pero también es importante anotar, que existe una disposición normativa que evita los excesos que se pueden presentar en la elaboración e imposición de los tributos por parte del Estado, quien no puede utilizar el deber de solidaridad como pretexto para imponer

tributos, y es justamente el principio de legalidad tributaria.

Derivado de dicho principio podemos afirmar que, con el propósito de brindar certeza y seguridad jurídica al actuar del Estado frente a sus administrados, no existe tributo sin ley (Corredor, 2007: 24). Quiere lo anterior significar, que ni los entes territoriales, ni el Estado en general, pueden crear tributos sin que ellos tengan su nacimiento en la ley, es decir, que corresponde a la rama legislativa ejercer dicha función (artículo 338 de la Constitución Política).

De igual manera, como poder derivado, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales respecto de su potestad tributaria<sup>8</sup>, tienen claras limitaciones dentro de la Carta Política, concretamente en sus artículos 287, 300 Num. 4, y 313 Num. 4, al definir que su autonomía sólo la pueden ejercer dentro de los límites de la Constitución y la Ley (sobre el tema de la potestad derivada de las Asambleas y Concejos Municipales confrontar Sentencias de la Corte Constitucional C – 517 de 1992, C – 506 de 1995, C – 080 de 1996, C – 564 de 1996 y C – 219 de 1997).

Sólo de manera eventual, esta función corresponde al Presidente de la República para afrontar situaciones derivadas de los estados de excepción consagrados en la Carta Política.

---

8 Sobre el tema de la Potestad Tributaria confrontar Capítulo IV del libro Tratado de Derecho Tributario. Tomo Primero, dirigido por Andrea Amatucci. Capítulo escrito por Juan Martín Queralt. Bogotá, Temis. 2001. Págs. 141 y ss.

El tributo, como deber de solidaridad, encuentra su respaldo constitucional no sólo en el artículo primero de la Constitución sino también en el 95, numeral 9, el cual establece la obligación de todo ciudadano colombiano a contribuir con los gastos del Estado a través del pago de tributos establecidos previamente en la Ley.

En esta etapa tendríamos que preguntarnos: ¿Actuaría el ciudadano colombiano por la imposición de las leyes tributarias o por la convicción respecto de su deber de solidaridad con la sociedad a la que pertenece?

Sin pretender dar una respuesta definitiva al planteamiento, es necesario acudir a la idea expresada al comienzo del texto, y argumentar que como ya nos encontramos en la etapa adulta del Derecho, el tributo debe ser visto como la mayor expresión no sólo del compromiso con el Estado, sino con el otro, es decir, actuar por el deber y no, conforme al deber (Kaufmann, 1999: 362).

Quiere lo anterior decir que, cuando por el deber, el ciudadano tributa al Estado, independientemente de si ese Estado lo obliga o no, paga sus impuestos, pues ya existe un convencimiento del valor de la solidaridad y la importancia que tiene su aporte económico en beneficio de la sociedad.

Ha de existir, pues, una convicción

absoluta respecto de la función que desempeñamos como ciudadanos en nuestro entorno, para evitar volver a la percepción del tributo como carga impositiva del carácter de supremacía del poder del Estado. No podemos, derivado de nuestras actuaciones, regresar en el tiempo al tipo de Estado que le es indiferente la esencia de la persona, y que sólo la ve como un ente abstracto que está llamada a cumplir obligaciones de carácter jurídico simplemente para armonizar las relaciones del conglomerado social.

En realidad, no ganamos mucho si la teoría normativa y constitucional nos brindan ciertas garantías y derechos, y nos imponen obligaciones respetando a la persona como eje central del Estado, si las actuaciones que desplegamos como ciudadanos de la sociedad colombiana están enmarcadas dentro de los parámetros del actuar conforme al deber y no por el deber, es decir, por imposición y no por convicción (heteronomía y no autonomía).

Llamemos las cosas por su nombre, sin romanticismos, ni pesimismo; el tributo en Colombia en su teoría corresponde a los principios del Estado antropocéntrico; a los ideales del Estado Social de Derecho, pero en la práctica, tanto las actuaciones de gobernantes como gobernados, nos indican que el tributo sigue siendo expresión y consecuencia de la imposición por una autoridad de mayores proporciones que las de la sociedad misma.

Al respecto, algunos académicos considerarían pertinente realizar una indagación mucho más profunda desde el ámbito sociológico, el cual sin demeritar su importancia, no es el objetivo del presente documento.

¿Cómo hacer entonces para superar la expresión del tributo como carga impositiva? No es con la disminución de tarifas en los tributos, ni con la eliminación de los mismos, sino con la creación de políticas coherentes que incentiven la solidaridad de las personas; pero mientras ese reto académico, político, jurídico y cultural se afronta, debemos concientizarnos de la importancia de tributar por principios que nos conducen a la alteridad, es decir, asumir una actitud y cultura de pago pensando en el bienestar de los otros y para los otros, porque en la medida que la misma sociedad se encuentre bien, en igual medida, cada uno de nosotros lo estará.

Por ahora, parece que puede seguir afirmándose que la máxima expresión de la democracia, se manifiesta en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que tenemos como colombianos, independientemente de si nos encontramos atados por las normas jurídicas tributarias. Es un deber de la persona (contribuyente) con la sociedad. Por ello, si cancelamos los tributos e impuestos en forma oportuna y en la medida que realmente nos corresponde, seremos ciudadanos dignos, respetables, transparentes, y estaremos dan-

do buen ejemplo a nuestros hijos, familiares y personas más cercanas, con lo cual, podremos, ahora sí, exigir la mejor Administración por parte de los Alcaldes, Gobernadores y Presidentes. Pero, ante todo y es lo más importante: las diferencias estarán marcadas entre los corruptos y los que no lo somos; tendremos la conciencia limpia, la cual tanto reclamamos de los que nos gobiernan. Llegó la hora de SER PATRÓN DE CONDUCTA.

Finalmente, se debe advertir que no podemos regresarnos en el tiempo; debemos disfrutar de las victorias de la historia, porque lo más increíble es que, a pesar de encontrarnos en un Estado Social de Derecho en Colombia, sigamos actuando por la imposición del Estado y no por el deber de solidaridad que se encuentra esbozado, expresado y desarrollado en la Constitución Política.

## **6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

BOBBIO Norberto. "Teoría General del Derecho". Tercera Edición. Editorial Temis. 2007.

BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael. "Notiones Fundamentales de Derecho Tributario". Tercera Edición. Ed. Legis. 2000. Colombia. Pág. 17.

CÁRDENAS SIERRA, Carlos Alberto. GUARÍN RAMÍREZ, Antonio Guarín.

“Filosofía y Teoría del Derecho. Tomás de Aquino en diálogo con Kelsen, Hart, Dworkin y Kaufmann”. Ed. Universidad Santo Tomás. 2006. Págs. 29 y 30.

CLASON George S. “El Hombre Más Rico de Babilonia”. 28 Edición. Ediciones Obelisco.

CORREDOR ALEJO Jesús Orlando, “EL IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA – PARTE GENERAL.” Pág. 24. Centro Interamericano Jurídico – Financiero.

DAZA GONZALES, Alfonso, “las pruebas en el nuevo sistema procesal penal colombiano”, pags 17, 18, universidad santo tomas.

Corte Constitucional. Sentencia T – 406 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional. Sentencia C – 040 de 1993. Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional. Sentencia C – 595 de 1995. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia C – 517 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional. Sentencia C – 506 de 1995. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia C –

080 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia C – 564 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional. Sentencia C – 219 de 1997. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Éxodo 3, 5 – 6.

Génesis 22, 1 – 19.

KAUFMANN, Arthur. “Filosofía del Derecho”. Universidad Externado de Colombia. 1999.

PIZA RODRIGUEZ, Julio Roberto. Documento denominado: “Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario”. 2002. Págs. 62 y 63.

Tratado de Derecho Tributario. Capítulo IV del libro Tomo Primero, dirigido por Andrea Amatucci. Capítulo escrito por Juan Martín Queralt. Bogotá, Temis. 2001. Págs. 141 y ss.

Weber Max. “La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo” 2003; editorial Alianza.

#### **REFERENCIAS VIRTUALES:**

<http://es.shvoong.com/books/1669325-1a-revoluci%C3%B3n-francesa-causas-consecuencias/>

<http://economia48.com>

<http://etimologias.dechile.net/?tributo>

<http://www.historiacultural.com/2010/07/causas-de-la-revolu->

cion-francesa.html, de la presente referencia se hace la declaración de veracidad, que para la fecha de consulta existió la información, sin embargo a sido removida de la World Wide Web, para más información verificar en cache de Google

Esta revista se terminó de imprimir en  
Diciembre de 2011  
en los talleres gráficos de:



**GRAFILASSER**

Editores • Impresores

☎s 7431272 / 7447637

TUNJA - BOYACÁ



# Principia IURIS

## Contenido

16

EDITORIAL.....	15	El gobierno de los jueces, el control de constitucionalidad, entre la política, la democracia y el derecho.....	233
<b>SECCIÓN I.</b> <b>ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA</b>		<i>Ph.D. (c) Diego Mauricio Higuera Jiménez</i>	
El por qué de los semilleros.....	19	<b>SECCIÓN II.</b> <b>TEMA CENTRAL - CIUDADANO, ESTADO Y JUSTICIA: LA REHIVINDICACIÓN POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	
<i>Dr. Jairo Parra Quijano</i>		La desaparición forzada de personas y su perspectiva jurídica en derechos humanos como delito pluriofensivo: derechos de las víctimas y su respaldo político.....	289
Carlos Arturo Torres E Idola Fori.....	27	<i>Mg (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez</i>	
<i>Mg. Carlos Gabriel Salazar</i>		Inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento más allá de toda duda razonable.....	307
La estructura del proceso contencioso administrativo en la ley 1437 de 2011 y la descongestión de la jurisdicción contenciosa administrativa.....	39	<i>Esp. José Leonardo Suarez</i>	
<i>Mg. Fernando Arias García</i>		La determinación judicial de la pena privativa de la libertad en la ley 599 de 2000: un estudio dogmático de los postulados jurídicos contenidos en los artículos 31, 55, 58, 60,61, y 269 del código penal colombiano.....	331
La ley 1395 de 2010 y sus reformas al proceso declarativo.....	61	<i>Esp. Gustavo Aguilera B.</i>	
<i>Mg. Fernando Badillo Abril</i>		Seguridad, garantías y derecho penal: la batalla de las minorías.....	377
Problemas jurisprudenciales del mutuo disenso tácito por mutuo incumplimiento.....	83	<i>Lt. Vanesa S. Alfaro</i>	
<i>Mg. José Helvert Ramos Nocua</i>		<b>SECCIÓN III.</b> <b>TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS</b>	
Llamemos las cosas por su nombre del tributo como carga impositiva al tributo como principio de solidaridad del ciudadano.....	121	Algunas consideraciones en torno al fenómeno migratorio: migración subjetiva y transicionalidad.....	397
<i>Esp. Rubén Darío Serna Salazar</i>		<i>Lic. Genaro Velarde Bernal</i>	
Competencias ciudadanas para una sociedad sin corrupción.....	143	La guerra en el derecho internacional humanitario y la lucha contra el terrorismo después del 11s: notas sobre el régimen talibán.....	413
<i>Ph.D Yolanda M. Guerra García</i>		<i>Mg. Eyder Bolívar Mojica</i>	
Los comités de conciliación como órganos administrativos de análisis de procedencia.....	167		
<i>Esp. Mario Alfonso Villate Barrera</i>			
El estado de cosas inconstitucional en la política pública de desplazados, con respecto a los derechos de atención humanitaria de emergencia y vivienda y su correlación con el presupuesto nacional y el de las entidades territoriales.....	189		
<i>Mg. (c) Yenny Carolina Ochoa</i>			